

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que allegaron constancia de notificación.

Santa Rosa de Cabal, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022),



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

Santa Rosa de Cabal, veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1403

Radicado N°666824003002-**2021-00145-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

MARIA MIRIAM RINCON VS DANIEL VASQUEZ RIOS

Revisados los documentos con los que se pretende acreditar la notificación a la parte demandada, se tiene que dicho acto se surtió de manera defectuosa por lo siguiente:

1. Es de tener en cuenta que, aquí la parte demandante pretendió a través de un solo acto surtir la notificación a la parte demandada en dirección física, por lo cual debe entonces armonizar lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y las normas que sobre notificación se tienen establecidas en el C. General del Proceso. Así entonces, es pertinente que en el formato de notificación se exprese que la misma se entiende surtida a la parte demandada en los términos del inc. 3 art. 8 de la Ley en mención, más no del art. 292 del C. G.P., puesto que, en un solo acto cuando se adjunta copia de la demanda, anexos, auto a notificar y si es del caso escrito de subsanación, puede surtirse la notificación sin necesidad de previo aviso (art. 8 inc. 1 ley 2213/22); luego de lo cual empieza correrle el término de traslado.

Así lo anterior, deberá proceder la parte demandante a notificar en debida forma al demandado, con el fin de evitar futuras nulidades, pues en el documento que le fue remitido se le indica que debe comparecer a notificarse ante el despacho judicial, pero también remitieron copia de la demanda y del auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificada a la parte demandada, en consecuencia, se **requiere** a la apoderada de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación del demandado, **vencido** dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado 107

Del 24-06-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002**

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2816ff6b1b2b5c90352499b435cf48d21422b5c427f4ee2f79fbe80efa69bd3c**

Documento generado en 23/06/2022 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>